



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE QUEJAS SIGNADOS POR LOS CC. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICA MOVIMIENTO CIUDADANO, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DIGITAL IEEC/Q/43/2021, Y EL ESCRITO DE QUEJA DEL C GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORA (SIC), REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/52/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL**



VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL” (sic)*.
13. Que con fecha 12 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1822/2021, dirigido al Magistrado



Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 12 de abril de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL” (sic).*

14. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/63/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 21 de abril de 2021, fue presentado ante oficialía, y recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de *“MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA” POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic).*
16. Que el día 21 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2059/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido mediante el Oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de *“MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA” POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic).*
17. Que con fecha 23 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/75/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE-UT/02969/2021 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, Y ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2021, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL*



ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados



en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos



610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**”.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS**”



SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
..."

- XI.** Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; DIVERSOS ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL", que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS



I. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMA ELECTORAL.

I. Como parte de su campaña la C. Layda Elena Sansores San Román, acudió el 07 de abril de 2021 a las instalaciones del mercado "Pedro Sainz de Baranda", a fin de convivir con el electorado, realizar actos de campaña y propaganda electoral, tal y como se advierte en las publicaciones realizadas por la denunciada a través de su cuenta oficial de Facebook, se puede apreciar una serie de imágenes de la candidata teniendo acercamientos con el electorado.

...

II. Al día siguiente de la visita al Mercado Sainz de Baranda, esto es, el 08 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román publicó en su página de Facebook un video con una duración de 0:54 segundos, referente a la visita que realizó el 07 de abril de 2021 en el mercado "Pedro Sainz de Baranda", haciendo la descripción siguiente:

De la conversación que queda plasmada en el Video es posible advertir que Layda Elena Sansores San Román en su calidad de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" integrada por los partidos políticos MORENA y PT, comete diversas violaciones a la normativa electoral al coaccionar el voto de la ciudadanía por usar los programas sociales del gobierno federal con fines políticos y electorales, lo cual está expresamente prohibido legalmente, pues como se advierte del video y de las distintas publicaciones de ese evento de campaña, la candidata va acompañada de varios de sus brigadistas con chalecos y playeras con el logotipo del partido político MORENA, y no sólo le señala a la ciudadana que cumple con los requisitos para obtener ese programa social, sino que además, le pide a alguien de su equipo que tome su datos para inscribirla en el programa social federal denominado 65 y más y le explica a la señora que se le dará una especie de pensión

...

III. En dicha visita a las instalaciones del mercado Pedro Sainz de Baranda, se grabó un video que fue publicado en la red social de (Facebook), en el cual se advierte la realización de diversas conductas realizadas por la candidata Layda Elena Sansores San Román y su equipo de campaña, que son contrarios a la Ley, video que se ofrece y acompaña como medio de prueba en la presente queja.

...

IV. El 10 de abril de 2021, Layda Elena Sansores San Román, ahora denunciada publicó a través de su red social Twitter un texto a manera de justificación por el uso del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, bajo la precisión siguiente "...solamente orienté a una persona vulnerable para que hiciera uso de un derecho que es constitucional y que Morena hizo realidad."

...

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción XV, 17, 56 Y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dada la naturaleza de los hechos denunciados y con el fin de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral que se estima violada, se solicita a esta autoridad dicte la medida cautelar consistente en ordenar a la candidata Layda Elena Sansores San Román, los partidos políticos MORENA y del Trabajo, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche" y los servidores públicos encargados de entregar los programas sociales del Gobierno federal en el Estado de Campeche, se abstengan de seguir utilizando los programas sociales con fines electorales en el actual proceso electoral que se está desarrollando en el Estado de Campeche. Es decir, que se abstengan de seguir ofreciendo programas sociales del Gobierno Federal, como parte de la campaña de dicha candidata, ya sea de forma directa o indirecta a través de sus brigadistas o colaboradores de campaña, así como que eviten tomar datos para inscribir a la ciudadanía en los mismos.

Asimismo, que se abstengan de ofrecer los programas sociales y coaccionen el voto de la ciudadanía, al ofrecer inscribirlos y con ello darles los beneficios que representa estar inscrito en los mismos.

PRUEBAS



1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en el Acuerdo CG/46/2021, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche por el cual se aprueban los registros de los candidatos y candidatas a candidaturas a la Gubernatura del Estado de Campeche por medio del Partido Político Morena, por conducto de sus respectivas representaciones y/o dirigencias.

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ELECCIÓN	NOMBRE
VA X CAMPECHE 	GUBERNATURA	CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE 	GUBERNATURA	LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN "LAYDA"

Con la presente prueba se pretende acreditar la calidad oficial de candidata a cargo de Gobernador para el Estado de Campeche por el Partido Político Morena en el en el inicio oficial del periodo de campaña que abarca de 29 de marzo al 2 de junio de 2021, con el anuncio publico de la calidad de Layda Elena Sansores San Román como representante del Partido Político MORENA en el Estado de Campeche.

2. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:
 • **Dos publicaciones** que pueden ser visualizadas por medio de la red social de Facebook, realizadas por Layda Sansores San Román en su carácter de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por el Partido Político Morena, a las cuales es posible acceder mediante las ligas siguientes:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Layda Elena Sansores San Román	6 imágenes	Publicadas el 7 de abril de 2021 a las 15:19 pm, consultables en la liga siguiente: https://www.facebook.com/264344826993895/posts/4034292599999080/?d=n
	1 video con duración de 0: 54 segundos.	Publicado el 8 de abril de 2021 a las 11:44 am, consultable en la liga siguiente: https://fb.watch/4MiMKx2TSm/

Con la presente prueba se pretende acreditar las actividades y expresiones públicas de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, que se constituyeron conductas que violentan la norma electoral en materia de propaganda, por ejercer coacción del voto mediante entregas de ddivivas por medio de programas sociales a la ciudadanía, y que de los tales actos cometidos otorgan una amplia ventaja en el proceso electoral, al tener como consecuencia posicionarla de forma ventajosa ante el electorado a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

3. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:
 • Un UBS que contiene un (1) video con duración de 0:32 segundos, que además se puede visualizar en la liga que se describe a continuación:

# SUJETO	DESCRIPCIÓN	LIGAS DE CONSULTA PUBLICADAS EN RED SOCIAL FACEBOOK.
Layda Elena Sansores San Román	Video de 0:32 segundos, en el que se visualiza a la Candidata Layda Elena Sansores San Román con el electorado y una ciudadana en particular de la tercera edad en la que se puede constar fehacientemente la promesa y	https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

posterior postulación a recibir una "pensión" de un programa social, como beneficio inmediato de su triunfo como Gobernadora del Estado de Campeche.	
--	--

Con la presente prueba se pretende acreditar las actividades y expresiones públicas de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, que se constituyeron conductas que violentan la norma electoral por ejercer la coacción del voto mediante la utilización de programas sociales para posicionarse frente al electorado, en los términos precisados en la presente queja.

4. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

- Un (1) video con duración de 1:06:43 visible en la plataforma de YouTube, en el canal oficial del Presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, en donde se le puede apreciar dando un comunicado durante la conmemoración del 215 aniversario del natalicio de Benito Juárez el pasado 21 de marzo de 2021, en el que menciona el ajuste al plan de ayuda a las personas "adultas mayores con edad a partir de 65 años del programa denominado "**pensión universal para personas adultas mayores**" de la secretaria de bienestar; mismo que puede ser visualizado por medio de la plataforma de YouTube, al cual es posible acceder mediante la liga siguiente:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Andrés Manuel López Obrador	Uno (1) video con duración de 1 hora con 06 minutos y 43 segundos	https://youtu.be/-oMOsWJpmSI

Con la presente prueba se pretende acreditar la relación de conexidad que existe con el objeto del programa social que implementa el Gobierno Federal denominado **Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores** a cargo del Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, mismo que fue expresado en la visita por Layda Elena Sansores San Román al mercado Pedro Sainz de Baranda, con motivo del ofrecimiento de dádivas por medio de un programa social en el que afilió a una ciudadana de la tercera edad, mismo acto violenta la norma electoral, ejerciendo la coacción del voto y así posicionándola de forma ventajosa ante el electorado a su candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

5. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

- Una publicación que pueden ser visualizada por medio de la red social de Twitter, realizadas por Layda Sansores San Román en su carácter de Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche por el Partido Político Morena, a las cuales es posible acceder mediante la liga siguiente:

SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Layda Elena Sansores San Román	1 imágenes	Publicada el 10 de abril de 2021 a las 08:01 am, consultable en la liga siguiente: https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318

Con la presente prueba se pretende acreditar los actos realizados de Layda Elena Sansores San Román en la que de forma intencional realiza para su posicionamiento ventajoso a la candidatura a la Gubernatura en el estado de Campeche, afiliando a los ciudadanos a un programa social denominado "Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", vulnerando la normativa en materia electoral al ejercer coacción del voto mediante entregas de dádivas a la ciudadanía que otorgan una amplia ventaja en el proceso electoral, al tener como consecuencia posicionarla de forma privilegiada ante el electorado para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche.

6. PRUEBA TÉCNICA. Misma que se ofrece en términos del artículo 615 de la LIPEEC, consistente en:

- Dos imágenes extraídas de la página de Facebook personal de Katia Meave Ferniza, actual Delegada de los Programas Federales para el Desarrollo en el estado de Campeche. la cual es posible acceder mediante las ligas siguientes:



SUJETO	TIPO DE PUBLICACIÓN	LIGA DE CONSULTA:
Katia Meave Ferniza	Una imagen	https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000260891412
	Una imagen	https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214

Con la presente prueba se pretende acreditar la relación de conexidad que existe entre la Delegada de los programas federales para el desarrollo del estado de Campeche, Katia Meave Ferniza, el Partido Político Morena y Layda Elena Sansores San Román Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Misma que se ofrece en términos del artículo

283, fracciones I III I,V, V, VI, VII Y 610, último párrafo, de la LIPEEC, en relación con el artículo 7, del Reglamento del IEEC, consistente en el acta de certificación que realice la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la verificación y fe de hechos que se levante como resultado de la inspección de las ligas electrónicas ofrecidas en el presente escrito de queja.

8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integraran en el expediente formado con motivo de esta queja, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto.

9. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que me favorezca.

...”

- XII.** Que asimismo, no se omite manifestar que con fecha 21 de abril de 2021, fue presentado ante oficialía, y recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de “MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA” POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic), acuerdo de incompetencia que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y Layda Sansores San Román, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. HECHOS. Del análisis integral al escrito de queja, se advierte que el Partido Acción Nacional en esencia, denuncia el uso indebido de Programas Sociales Gubernamentales con fines Electorales por parte de una candidata a la gubernatura de Campeche, derivado de que el ocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de la existencia de un video, donde se advierte a Layda Sansores ofreciendo inscribir a una persona en un programa social, mismo que puede ser consultado en la URL: <https://www.facebook.com:sie7e24noticiasivideos/37925397770873365>

TERCERO. INCOMPETENCIA Y REMISIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. El Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer de los hechos denunciados de conformidad con las siguientes consideraciones:



..

En efecto, del análisis a los hechos materia del presente expediente que pudieran actualizar el uso indebido de programas sociales gubernamentales con fines electorales y presión al electorado por parte de Lada Sansores, en su calidad de candidata a la gubernatura del estado de Campeche, siendo que los hechos y sus efectos no tienen relación con el proceso electoral federal, sin que impactan de manera directa en el proceso electoral para elegir al titular del Ejecutivo Estatal de dicha entidad federativa, por lo que el conocimiento de los hechos denunciados es competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

...

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos del artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es remitir el original de las constancias del expediente en que se actúa, previa copia ' certificada que del mismo obre en autos, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como copia de la presente determinación, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

..”

Derivado de lo anterior, se remitió el oficio INE-UT/02969 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, adjuntando el acuerdo de incompetencia de fecha 10 de abril de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/158/2021 y escrito de queja signado por el C. GERARDO TRIANA CERVANTES, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de “MORENA y LAYDA SANSORES SAN ROMAN, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MORENA” POR LA DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (sic), en el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

HECHOS

1. CONVOCATORIA DE MORENA PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La convocatoria de Morena para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 26 de noviembre de 2020.

2. DICTAMEN DE PRECANDIDATURA ÚNICA.

El diez de diciembre del dos mil veinte el Presidente Nacional del Partido Político Morena, la nombró a Layda Sansores San Román como la precandidata oficial de dicho Instituto Político a la Gubernatura en el Estado de Campeche.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN CAMPECHE.

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenida en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

4. ETAPA DE PRECAMPAÑA.

De acuerdo a la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

5. CAMPAÑAS ELECTORALES.

De acuerdo al cronograma electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la etapa de campañas se llevará a cabo del día veintinueve de marzo al día dos de junio de dos mil veintiuno.



6. DETECCIÓN DE USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES POR LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN

En fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, se tuvo conocimiento de la existencia de un video publicado en la red social Facebook, específicamente, en el perfil del portal de noticias denominado "Siete 24 Noticias", el cual se encuentra alojado en la siguiente liga de internet:

<https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>

El citado video tiene las siguientes características:

REPRESENTACIÓN	CONTENIDO
	¿Layda usa programas sociales para fines electorales?
	Voz Layda: Deja tomo tus datos, porque tú, si entras en el programa de 65 ¿Cuántos años tienes?
	Voz Ciudadana: Aquí traigo mis papeles.



	<p>Voz Layda: Dámelos y pasamos los datos inmediatamente. Lo importante es que te van a dar mensualmente, una especie de pensión.</p>
	<p>Voz Ciudadana: Voy a buscar mis papeles, entonces.</p>

De la anterior transcripción del texto del video detectado, esa Comisión de Quejas y Denuncias podrá advertir, que la C. LAYDA SANORES SAN ROMÁN, en un claro evento de campaña electoral, le solicitó a una señora de la tercera edad, sus datos personales porque dicha ciudadana "si entra en el programa de 65"; lo anterior, haciendo una clara alusión al programa del Gobierno Federal denominado "PENSIÓN UNIVERSAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES", con fines evidentemente electorales.

...

- XIII.** Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales, por lo que del análisis comparativo con el escrito de queja que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes.
- XIV.** Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; lo anterior, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

“...
Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de



Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o

III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

...

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el partido político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021 y acumulado IEEC/Q/52/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII.** Que con motivo de los escritos de quejas y toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar solicitada por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, deberá realizar las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala las partes en su escrito inicial, de tal forma que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que



a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, esta Junta General Ejecutiva.

- XIII. Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; se estima pertinente para integrar el expediente respectivo, realizar las investigaciones necesarias con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomando las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados.

Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Cabe reiterar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares, dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños



o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad. Aunado a lo anterior, **debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Que derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar mediante oficio, la inspección ocular, de las ligas electrónicas presentadas en los escritos de quejas consistentes en:

Expediente IEEC/Q/43/2021

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/Qosts/4034292599999080?d=n>
2. <https://fb.watch/4MiMKx2Tsm/>
3. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
4. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
5. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Expediente IEEC/Q/52/2021

1. <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>



- XIV.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, reservándose el dictado de las medidas cautelares hasta en tanto se concluya con las investigaciones pertinente, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021 para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano y Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (sic), a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Solicitar a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección de las siguientes ligas electrónicas: Expediente IEEC/Q/43/2021, 1. <https://www.facebook.com/264344826993895/Qosts/403429259999080I?d=n;> 2. [https://fb.watch/4MiMKx2TSM/;](https://fb.watch/4MiMKx2TSM/) 3. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460;> 4. [https://youtu.be/oMOsWJpmSI;](https://youtu.be/oMOsWJpmSI) 5. [https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318;](https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318) 6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412;> 7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214;> Expediente IEEC/Q/52/2021, 1. [https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365;](https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365) Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de



expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente e i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el



número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, reservándose el dictado de las medidas cautelares hasta en tanto se concluya con las investigaciones pertinente, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021 para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano y al C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección de las siguientes ligas electrónicas:

Expediente IEEC/Q/43/2021

1. <https://www.facebook.com/264344826993895/Qosts/403429259999080/?d=n>
2. <https://fb.watch/4MiMKx2TSm/>
3. <https://www.facebook.com/100509574642238/videos/952663915507460>
4. <https://youtu.be/-oMOsWJpmSI>
5. <https://twitter.com/LaydaSansores/status/1380868594729357318>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=1617465644939450&set=picfp.100000280891412>
7. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2196215080397834&set=a.148614818491214>

Expediente IEEC/Q/52/2021

2. <https://www.facebook.com/siete24noticias/videos/3792539770873365>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.



CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/43/2021 y su acumulado IEEC/Q/52/2021, instaurado por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectué el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos de queja signados por los CC. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/43/2021, y el escrito de queja del C Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electora (sic), registrada con número de expediente IEEC/Q/52/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral por uso indebido de programas gubernamentales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar;



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/160/2021
Expediente IEEC/Q/43/2021 y IEEC/Q/52/2021

lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.